

7

Lana de Fábrica estrangera , teniendo presente lo que va insinuado en el Capitulo segundo.

XII.

En lugar del ocho por Ciento , que se cobra à la entrada de la Ciudad de Valencia , para el pago del equivalente de los derechos de Castilla , solo se ha de cobrar un quatro por Ciento del precio corriente de Fábrica de los Paños , y demás Textidos de Lana , asi de las Provincias de los Reynos de Castilla y Leon , como de las de los de Aragon , Valencia , y Mallorca , Principado de Cataluña , è Islas de Canarias : Pero los Textidos estrangeros deberán pagar à las puertas de Valencia , por equivalente de Alcavalas y Cientos , la cantidad que tenga proporcion con el riguroso diez por Ciento , que va arreglado à las ventas que se hicieren en los Reynos de Castilla , y Leon.

XIII.

Han de gozar de la esencion de los derechos de Tránsito , Transbalso , ò Transbordo , y de los de Puertas de Barcelona , y de los que haya establecidos de entrada , ò tránsito en los demás Pueblos de aquel Principado , y en los Reynos de Aragon , Valencia , y Mallorca , è Islas de Canarias , asi los Paños , y demás Textidos de Lana de sus Fábricas , como los de las Provincias de los Reynos de Castilla y Leon : Previniendose , que los Fabricantes de Paños , y demás Textidos de Lana de los Reynos de Aragon , Valencia , y Mallorca , Principado de Cataluña , è Islas de Canarias , no han de gozar de esencion alguna de derechos , por equivalente de la libertad de la Alcavala , y Cientos de las ventas al pie de la Fábrica , y de la de los Millones del Azeyte , y Jabon que consuman en las maniobras , concedida à los Fabricantes de las Provincias de los Reynos de Castilla y Leon , mediante quedarles compensada esta diferencia por la diferente constitucion , y método con que se exigen los tributos en aquellos Países.

XIV.

Todos los Fabricantes de Paños , y demás Textidos de Lana de estos mis Reynos , incluso los de Mallorca , è Islas de Canarias , han de gozar uniformemente de la libertad de todos derechos Reales , y Municipales à la entrada por las Aduanas , y en los Pueblos de Fábricas , de los simples , è ingredientes para Tintes , procedentes de Reynos estrangeros , con limitacion à los que no se crien de tan buena calidad en mis Dominios ; como tambien la han de gozar de las Máquinas , è Ins-

